10010.2

RESOLUCIÓN No. 678
(14/10/2026)

POR LA CUALSE SELECCIONA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA

El ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE, en uso de sus facultades legales y constitucionales y en especial las previstas en el artículo 355 de la Constitución Política, la Ley 1276 de 2009, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1315 de 2009 en su artículo segundo define como Centros de Protección Social para el Adulto Mayor, las instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.

Que de otra parte El Artículo 3° de la ley 1276 de 2009, dice: “Autorícese a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente Ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.”

Que la Ley 1315 de julio 13 de 2009, establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor, Centros de Día Para Adulto Mayor o Centro Vida, e Instituciones de Atención, expedidas por el Ministerio de la Protección Social, y el artículo 2 contempla las siguientes definiciones: ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. En la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. Centros de Protección Social para el Adulto Mayor. Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores. Centros de Día para Adulto Mayor. Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas. Instituciones de Atención. Instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructura físicas (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y, en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda

10010.2

RESOLUCIÓN No. 678
(14/10/2026)

POR LA CUALSE SELECCIONA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA

índole que beneficien al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, el Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, mediante acuerdo municipal número 018 del 7 de Diciembre de 2016, aprobó la creación de los CENTROS DE BIENESTAR y LOS CENTROS VIDA, en donde se estipuló en el artículo 4º que la administración y ejecución de Programas respecto al centro vida está en cabeza del Alcalde Municipal o su delegado, quien será el responsable de desarrollar, la ejecución de los programas de Atención Integral a las personas mayores de Roldanillo y de los servicios que componen cada una de las modalidades, y creara todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión realizada, igualmente mediante Decreto No 049 de 2017 se crea el Centro Vida para la atención integral del adulto mayor en el municipio.

Que los centros de atención para las personas mayores son centros que ofertan - servicios y programas dirigidos a esta población, para promover sus derechos a una vida digna, activa, autónoma, desarrollando sus capacidades, creatividad. y competencias en lo social, económico espiritual, físico e intelectual; que fomentan la actividad física y la alimentación sana, desarrollan actividades lúdico- recreativas, de capacitación y de protección al medio ambiente. Estos centros se estructuran reconociendo a las personas mayores como sujetos de derecho y agentes de desarrollo, en lo posible manteniendo y fortaleciendo sus lazos familiares y sus redes de apoyo.

Que en el contexto de la Ley 1315 de 2009, se tiene en cuenta la modalidad de atención Centro de día, los cuales son instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas. A estas instituciones refiere la ley 1276 para precisar que hacia ellas se debe orientar los recursos del 70% del recaudo de la estampilla para el adulto mayor.

Que el día 8 de septiembre de 2026, el municipio de Roldanillo firmó el Convenio Interadministrativo No 1.250.20.04-10296.2026, cuyo objeto es “Concurrir con el municipio de ROLDANILLO al financiamiento del Centro Vida Centro Vida Dia Canitas Alegres, según lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social en ejecución del proyecto denominado CONTRIBUCIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DE REQUISITOS Y PROTOCOLOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES BENEFICIARIAS DE LA LEY 1276 DE 2009, POR PARTE DE ENTES TERRITORIALES Y AGENTES QUE OPERAN CENTROS VIDA Y CENTROS DE PROTECCIÓN DE LARGA ESTANCIA DEL VALLE DEL CAUCA”.

10010.2

RESOLUCIÓN No. 678
(14/10/2026)

POR LA CUALSE SELECCIONA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA

Que la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, a través del Concepto Jurídico No. 4201714000006365 determino "La Ley 1276 de 2009 constituye una regla especial que autoriza a los distritos y municipios a suscribir convenios con entidades de reconocidas para el manejo de los Centros de Vida y Centros de Bienestar del Adulto Mayor, por lo cual escapa del ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017".

Que las disposiciones del Decreto 092 de 2017, no son aplicables a los convenios amparados por la Ley 1276 de 2009 modificada por la Ley 1850 de 2017, para el manejo de los Centros de Vida y Centros de Bienestar del Adulto Mayor.

Que la FUNDACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL Y CULTURAL VALLECAUCANO - FUNDESCUVAL con Nit. 900.260.028-5 es una entidad sin ánimo de lucro, la cual es de reconocida idoneidad y experiencia.

Que el Municipio requiere contratar los servicios de atención integral a los adultos mayores pertenecientes al programa centro vida día, que contribuyan al mejoramiento de su calidad de vida, al mantenimiento de la salud y al uso adecuado del tiempo, mediante la realización de diferentes actividades enmarcadas en la ley 1276 de 2009.

Que los estudios previos de que trata los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron elaborados por la Secretaria de Salud del Municipio de Roldanillo Valle del Cauca, quien fundamentó la necesidad de la contratación requerida, bajo la debida proyección de los recursos necesarios para lograr cumplir con el objeto contractual y la debida gestión pública y el presupuesto para el desarrollo del objeto lo ha estimado la entidad en CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($189.084.000,00) M/CTE.

Que se cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal N° 978 y N° 979 de fecha 23 de septiembre de 2026, afectando los rubros presupuestales:

CODIGO CCPET	PRODUCTO	CPC	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2.3.2.02.02.009	4104008	93491	1.3.3.3.20	RB ADULTO MAYOR – SERVICIOS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR	$ 65.700.000
2.3.2.02.02.009	4104008	93491	1.3.1.1.08	GOBERNACION DEL VALLE CONVENIO NO .1.250-18.02-10296 DE 2026 CONTRIBUCIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DE REQUISITOS Y PROTOCOLOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES BENEFICIARIAS DE LA LEY 1276 DE 2009, POR PARTE DE ENTES TERRITORIALES Y AGENTES QUE OPERAN CENTROS VIDA Y CENTROS DE PROTECCIÓN DE LARGA ESTANCIA DEL VALLE DEL CAUCA	$ 84.000.000

Por lo anteriormente expuesto,

10010.2

RESOLUCIÓN No. 678
(14/10/2026)

POR LA CUALSE SELECCIONA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Autorizar el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa para efectuar CONVENIO INTERINSTITUCIONAL CON ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO, cuyo objeto es PRESTAR LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES PERTENECIENTES AL PROGRAMA CENTRO VIDA DÍA DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1.250.20.04-10296.2026, FIRMADO CON EL DEPARTAMEMNTO DEL VALLE DEL CAUCA -SECRETARÍA DE DESARROLLO, INCLUSIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL, CONTRIBUYENDO AL MEJORAMIENTO DE SU CALIDAD DE VIDA, AL MANTENIMIENTO DE LA SALUD Y AL USO ADECUADO DEL TIEMPO, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE DIFERENTES ACTIVIDADES, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY 1276 DE 2009.

ARTICULO SEGUNDO. Suscríbase el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL CON ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, con la FUNDACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL Y CULTURAL VALLECAUCANO - FUNDESCUVAL con Nit. 900.260.028-5 por valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ($146.888.000,00) M/CTE.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Roldanillo Valle,

ORIGINAL FIRMADO
ALVARO FELIPE VARELA QUINTERO
Alcalde Municipal (E)